

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *1201*

RADICACION No. 2013-00212-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Partidor en el anterior escrito y el Apoderado Actor, el despacho en consecuencia

**RESUELVE:**

1º.- Por el termino de ejecutoria del presente auto, colocar en conocimiento de las partes procesales la aclaración de motivos por el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad hace la nota devolutiva del 23 de Noviembre de 2021-.

2º.- NEGAR la aclaración y/o actualización de la sentencia deprecada por el Apoderado Actor fechada el 11 de Octubre de 2016 respecto de los porcentajes de los propietario y la respectiva liquidación de la comunidad y lote, por cuanto dicho proveído lleva aproximadamente cinco (5) años de ejecutoria y el párrafo 2º, artículo 285 del Código General del Proceso, refiere que es procedente de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En cuanto a la actualización de la sentencia, el legislador en ninguna norma procesal vigente establece dicha figura jurídica.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ de 2021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
PATRICIA BARRIENTOS BALBIN  
Secretaria